LA REINCIDENCIA DELICTIVA EN COLOMBIA DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN EL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE CÚCUTA, 2018

JAIRO ANDRÉS ORTIZ QUIÑONEZ
ZAYDA BELÉN RODRÍGUEZ MÁRQUEZ
JONATHAN YESID TORRES LEMUS

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR SEDE CUCUTA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS SOCIALES
PROGRAMA ACADEMICO DE DERECHO
SAN JOSE DE CUCUTA
2019-1

LA REINCIDENCIA DELICTIVA EN COLOMBIA DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN EL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE CÚCUTA, 2018

JAIRO ANDRÉS ORTIZ QUIÑONEZ
ZAYDA BELÉN RODRÍGUEZ MÁRQUEZ
JONATHAN YESID TORRES LEMUS

Producto de Trabajo de investigación presentado como prerrequisito para optar título de Abogado

Docente:
CLARA PAOLA AGUILAR BARRETO

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR SEDE CUCUTA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS SOCIALES
PROGRAMA ACADEMICO DE DERECHO
SAN JOSE DE CUCUTA
2019-1

CONTENIDO

	Pag.
TITULO	**5**
RESUMEN	**6**
1. PROBLEMA	**8**
1.1 Planteamiento y Formulación del Problema	**8**
1.2 Justificación	**9**
2. MARCO REFERENCIAL	**11**
2.1. Marco Teórico	**11**
3. OBJETIVOS	**17**
3.1. Objetivo General	**17**
3.2. Objetivos Específicos	**17**
4. METODOLOGIA	**18**
5. RESULTADOS DE LA INVESTIGACION	**20**
CONCLUSIONES	**29**
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	**32**

TITULO

LA REINCIDENCIA DELICTIVA EN COLOMBIA DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN EL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE CÚCUTA, 2018

RESUMEN

TITULO

LA REINCIDENCIA DELICTIVA EN COLOMBIA DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN EL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE CÚCUTA, 2018

Autor: **JAIRO ANDRÉS ORTIZ QUIÑONEZ**
ZAYDA BELÉN RODRÍGUEZ MÁRQUEZ
JONATHAN YESID TORRES LEMUS

Fecha: 11/06/2019

Resumen

El presente artículo de investigación tiene como objetivo principal hacer un análisis legal y jurisprudencial sobre la reincidencia delictiva en Colombia de las personas privadas de la libertad en el complejo carcelario y penitenciario de Cúcuta en el año 2017, para lo cual se tendrán como objetivos específicos: el estudio de la normatividad que regula las conductas punibles de personas privadas de la libertad en el complejo carcelario y penitenciario de Cúcuta, determinar si la impartición de clases académicas así como la enseñanza de oficios y artes como medidas penales alternativas cumplen su objetivo y explicar los controles que se tienen sobre las personas que ingresan como reincidentes en el complejo carcelario y penitenciario de Cúcuta. El desarrollo de estos objetivos tiene como fin responder la pregunta *"¿Cuáles son los motivos para que una persona que haya purgado una condena se vuelva reincidente?"*. Con base en lo anterior y partiendo del carácter cualitativo de la presente prepuesta, se realizó un análisis legal internacional y de la

normatividad Colombiana y una entrevista semiestructurada a un funcionario de la rama. Así las cosas, dentro de los diferentes resultamos encontramos, que tanto el derecho internacional y el nacional, son muy garantistas a la hora de proteger los derechos de los reclusos en los centros penitenciarios. De igual manera, que todos los reclusos están obligados a continuar sus estudios y que las enseñanzas que se imparten en el Complejo Carcelario y Penitenciario, se hacen con un fin resocializador que garantice la no reincidencia.

Palabras Claves: Reincidencia, Prevención, Reinserción, Subrogados penales, Resocialización.

1. PROBLEMA

1.3 Planteamiento y Formulación del Problema

Desde el punto de vista jurídico, según lo señalado por Eduardo J. Eguiguiren, se dice que existe reincidencia cuando una misma persona ya condenada por un delito anterior comete una nueva infracción de la ley penal. El Estado a través de la regulación de la ley penal es el encargado de definir el sistema penitenciario de cada país y su propósito principal debe ser el de asegurarse de tomar las medidas pertinentes para que se reduzca la reincidencia en las personas delincuentes a las que ya se les ha efectuado la pena.

De esta manera, surge el interrogante sobre ¿Cuáles son los motivos para que una persona que haya purgado una condena se vuelva reincidente? Para responder a esto, se traerá a colación exponentes tanto a nivel nacional como internacional, por ejemplo, se destaca la investigación realizada por Elías Escaff-Silva, Mario Jofré González, Rodrigo Alfaro-Alfaro y Carla Ledezma-Lafuente, en Chile, año 2013, titulada *"Factores asociados a la reincidencia en delitos patrimoniales, según sexo, estudio desde la perspectiva personal de condenados en dos penales de Santiago de Chile"*, la cual tiene como objetivo "indagar sobre los factores más significativos a la hora de reincidir que tienen hombres y mujeres" de una población intrapenitenciaria del Centro de Cumplimiento Penitenciario Colina II y el Centro Penitenciario Femenino.

Ahora bien, hoy en día, se muestra que el modelo restaurador o rehabilitador de delincuentes no está dando buenos resultados, debido a que se percibe en los complejos carcelarios que aumenta cada vez más la reincidencia, lo que conlleva a que el sistema de prevención especial se vea afectado, ya que si se invierten recursos para que los criminales puedan estudiar o aprender algún oficio mientras están reclusos para que no reincidan al momento de enfrentarse a la sociedad, lo imprescindible es que se vean los resultados.

Según la guía de introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes, realizada por la Oficina de la Naciones Unidas en diciembre de 2010 "señalan que se requieren urgentemente programas de integración o reintegración social,

dado que son los medios esenciales para prevenir la reincidencia y aumentar la seguridad pública" que hacen parte de la política criminal del Estado Colombiano.

Lo que conlleva a demostrar que carecen los programas y políticas dedicadas a la función preventiva, de resocialización y de reinserción a la sociedad que tiene que garantizar el Estado a las personas que fueron privadas de la libertad en algún momento de su vida.

Y es que cabe recalcar que el Estado hace un importante esfuerzo presupuestal para mantener y construir nuevos centros carcelarios y penitenciarios pero sin que estos cumplan con su finalidad, evitando que los infractores cometan nuevos delitos y generen nuevas víctimas.

Con base en lo anterior, esta investigación es relevante ya que se centra en determinar cuáles son las razones de la reincidencia, para mediante ello detectar las falencias de las que adolece el sistema penitenciario del país, y de las políticas estatales y, para evitar las reincidencias, es necesario establecer las debilidades para así contribuir a la reformulación de las políticas penitenciarias del Estado.

Desde esta perspectiva, el objetivo principal del presente estudio es el análisis de la reincidencia delictiva en Colombia de las personas privadas de la libertad en el Complejo Carcelario y Penitenciario de Cúcuta en el año 2017, para lo cual se tendrán como objetivos específicos: en primer lugar, el estudio de la normatividad que regula las conductas punibles de personas privadas de la libertad; en segundo lugar, determinar si la impartición de clases académicas así como la enseñanza de oficios y artes como medidas penales alternativas cumplen su objetivo; y en tercer lugar, explicar los controles que se tienen sobre las personas que ingresan como reincidentes en el Complejo Carcelario y Penitenciario de Cúcuta.

1.4 Justificación

Es fundamental la implementación de un derecho penal más ajustado a los principios de dignidad, culpabilidad e igualdad, que prevea sanciones jurídicas basadas en la idea de la resocialización. El Complejo Carcelario y Penitenciario de Cúcuta cumple con un gran número de políticas y prácticas que permiten a la persona que es privada de la libertad que ingresa allí, que pueda pasar por todo un proceso que va desde la identificación de las

condiciones personales, sociales y culturales que lo rodean, cumpliendo así con un proceso personalizado que pretende aplicar el mecanismo más idóneo para tratar a cada individuo en particular. Es necesario fortalecer las medidas que se tomen posterior al cumplimiento de la pena impuesta por las autoridades, pues la falta de oportunidades y como última opción lo llevan a reincidir en conductas punibles o cometer otras modalidades.

2. MARCO REFERENCIAL

2.1 Marco Teórico

En primer lugar, según el Diccionario de la Real Academia, la reincidencia es la reiteración de una misma culpa o defecto. Ahora bien, siendo un poco más próximos al tema de la presente investigación, como lo es el Derecho Penal, Antonio Martínez Zamora en su escrito señala:

> "*En su más alta acepción el término reincidencia reclama la idea de algo que se repite y comprende genéricamente cualquier especie de recaída. Se trata de la recaída en el delito por parte de un sujeto precedentemente condenado por otro u otros delitos con sentencia penal irrevocable"*

Con base en lo anterior, podemos definir que la reincidencia se trata de una recaída en una conducta punible, la cual en nuestro ordenamiento jurídico para considerarse punible se requiere que sea: típica, antijurídica y culpable.

Para desarrollar estos conceptos es necesario remitirnos a lo establecido por la Honorable Corte Constitucional Colombiana, la cual en Sentencia C-181 de 2016, Magistrada Ponente: Gloria Stella Ortiz Delgado, donde se desarrollan los siguientes conceptos:

"la tipicidad se expresa en la obligación que tiene el legislador de establecer de manera clara, específica y precisa las normas que contienen conductas punibles y sus respectivas sanciones"

El principio de legalidad que rige el derecho penal, es definido por Jiménez De Asua como:

> "*(...) nullum crimen sine praevia lege: no puede considerarse delito el hecho que no ha sido expresa y previamente declarado como tal por la ley; nulla poena sine praevia lege: esto es, no puede aplicarse pena alguna que no esté conminada por la ley anterior e indicada en ella.*"

La antijuridicidad está consagrada en el artículo 11 del Código Penal del año 2000, esta establece que: "*Para que una conducta típica sea punible se requiere que lesione o ponga efectivamente en peligro, sin justa causa, el bien jurídico tutelado por la ley penal*". La norma trascrita permite entender entonces, que cuando la conducta del sujeto activo va en

contra de las prohibiciones de la ley penal, es típicamente antijurídica y la persona que comete este dualismo deberá ser sancionada ya sea de manera pecuniaria o cumpliendo una medida de aseguramiento impuesta por un fallo de sentencia condenatoria.

Conforme al artículo 29 Superior, se establece que "la culpabilidad es aquel juicio de reproche sobre la conducta del actor que permite imponer una sanción penal a su acción típica y antijurídica". En ese sentido, se tendrá en cuenta la conducta del actor, si fue reprochable o no, mas no se tendrán en cuenta aspectos como el pensamiento o sentimientos del mismo y de esta manera la culpabilidad se permite aplicar el principio de proporcionalidad de la pena, teniendo en cuenta el fin propuesto por el sujeto en cuanto a su acción u omisión.

En este mismo sentido, Kunsemüller ratifica que "la función instrumental de la pena tiene por objeto reeducar, reintegrar socialmente, y resocializar al interno con el propio fin de evitar la reincidencia en el acto delictivo" y para ello debe estar orientada a procurar que la educación del sujeto activo o del delincuente este redireccionada en un mejor camino y no a que se convierta en una enseñanza de comportamientos apáticos contra la sociedad, ya que terminaría favoreciendo la reincidencia.

De lo anterior se puede concluir que, en Colombia se exige el cumplimiento de estos tres elementos o categorías: tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, como condiciones previas a la imposición de la pena, la cual consiste en una privación o restricción de bienes jurídicos establecida por la Ley e impuesta por el órgano jurisdiccional competente al que ha cometido un delito.

Por tanto, Kant explica el instituto de la pena criminal como elemento de la garantía estatal de los principios jurídicos categóricos. Así mismo, Kramer (1990) postula que la pena privativa de la libertad cumple una función de disuasión sobre los potenciales criminales, incluyendo desde luego, a potenciales reincidentes. Es así que la severidad y la certeza de la pena son factores esenciales que deben ser considerados en la construcción de un sistema óptimo de penas. Sobre esto último, el autor añade que, en todo sistema de penas, el castigo esperado debe ser mayor al beneficio esperado privado del criminal, y asimismo, el castigo debe ser menor o igual al daño esperado. Dicha relación de orden es una condición necesaria para la estabilidad del sistema de justicia penal.

En razón a lo anterior, se puede afirmar que, la imposición de una pena a una conducta punible, no obedece al mero capricho del Legislador, por el contrario, en Colombia, la jurisprudencia ha determinado, en Sentencia C-806 de 2002, Magistrada Ponente: Clara Inés Vargas Hernández, lo siguiente:

> *"La pena tiene un fin preventivo, que se cumple al momento de la sanción; un fin retributivo, que se manifiesta en el momento de la imposición judicial de la pena y un fin resocializador teniendo presentes los principios humanistas y normas del derecho internacional"*

Es decir, la pena tiene el fin con vista a una sola utilidad que es, evitar la repetición de los delitos y así parar el golpe de la criminalidad. Además debe buscar la resocialización del condenado a la sociedad se le debe garantizar que no será juzgado socialmente por sus antecedentes judiciales y que pueda obtener nuevas oportunidades laborales, respetándole su autonomía y dignidad, ya que el objeto del derecho y más en un estado social de derecho que se encuentra contemplado en el primer artículo de la Constitución Política de Colombia, no se permite que el infractor sea excluido de la sociedad sino buscar su reinserción en la misma.

Es así entonces como la función preventiva especial de la pena se proyecta en los denominados mecanismos sustitutivos de la pena que tal como lo ha señalado la jurisprudencia constitucional "pueden ser establecidos por el legislador en ejercicio de su facultad de configuración siempre y cuando estén orientados hacia la efectiva resocialización de quienes hayan cometido hechos punibles, favorezcan el desestimulo de la criminalidad y la reinserción de sus artífices a la vida en sociedad".

Ha considerado también que "sólo son compatibles con los derechos humanos penas que tiendan a la resocialización del condenado, esto es a su incorporación a la sociedad, con lo cual además se contribuye a la prevención general y la seguridad de la coexistencia, todo lo cual excluye la posibilidad de imponer la pena capital".

Con base en lo anterior, y apoyándonos en lo postulado por Cesare Beccaria, quien menciona que "el fin de la pena no es otro que impedir al reo hacer nuevos daños a sus conciudadanos y motivar a los demás a no hacerlos de la misma manera". De esto último se desprende entonces que la finalidad de una pena es lograr que el infractor no reincida nuevamente en delitos sino que más bien ingrese a la sociedad aportando positivamente a

ella, y, en cuanto a la libertad condicional, es importante recalcar que tiene como fundamento principal la resocialización del condenado y su reintegro a la sociedad, así que si se evidencia que durante el tiempo en el que se encontraba privado de la libertad tuvo buena conducta, el prolongar la pena privativa resultaría innecesario. De esta manera se puede afirmar que la libertad condicional es un objetivo del derecho penal y un beneficio para quien ya logro su rehabilitación, porque de esta manera evitaría estar en un complejo carcelario y así mismo reincorporarse a la sociedad con nuevas oportunidades de vida.

Ahora bien, en cuanto a las investigaciones realizadas sobre este tema se encuentran:

En el ámbito internacional, la investigación realizada por Eric Molinet Oyarzún, Daniel Velásquez Castro y Claudia Estrada Goic en Chile, año 2007, titulada "*Teorías implícitas sobre la estabilidad de la naturaleza humana y del entorno social, y su relación con la reincidencia delictiva en internos recluidos en el centro de cumplimiento penitenciario de la comuna de punta arenas"* en la cual se planteó que la posible relación entre la reincidencia delictual y las teorías implícitas sobre la estabilidad de la naturaleza humana y del entorno social. Su hipótesis central es que "poseer una visión estática sobre la naturaleza humana y del entorno social se acompaña de mayores tasas de reincidencia". Se basan en los postulados de Dweck (1996) que indican que "aquellos que poseen creencias sobre las personas que tienen un núcleo fijo, tienen expectativas respecto a que las personas no cambian". En un estudio en el que participaron 48 reos de la ciudad de Punta Arenas, se observó la existencia de una relación significativa entre ambas variables.

De igual forma, en el ámbito internacional es importante destacar resaltar la investigación realizada por (Escaff, González, Alfaro y Ledezma, 2013) titulada "*Factores asociados a la reincidencia en delitos patrimoniales, según sexo: estudio desde la perspectiva personal de condenados en dos penales de Santiago de Chile"* en la cual se indagó acerca de "los factores significativos a la hora de reincidir que hombres y mujeres de una población intrapenitenciaria del Centro de Cumplimiento Penitenciario Colina II y el Centro Penitenciario Femenino". Esta investigación es importante al presente trabajo de investigación puesto que nos permite identificar los factores asociados a la reincidencia delictiva, entre los cuales se destacan: "el consumo problemático de alcohol y drogas, control de impulsos y la participación en los programas de reinserción laboral".

De la misma manera, en el ámbito internacional se destaca la investigación realizada por Olga Espinoza en Santiago de Chile, titulada *Mujeres privadas de libertad: ¿es posible su reinserción social?*, la cual plantea que ha incrementado la privación de la libertad de la población femenina. Bajo este escenario, resulta urgente identificar los perfiles y necesidades de este grupo y diseñar programas de reinserción social. Para ello se analizará el contexto de privación de libertad en algunos países de América Latina, para establecer las características de estas mujeres que serán tomadas en cuenta para los programas de reinserción y así disminuir la reincidencia delictiva. Este es importante al presente trabajo de investigación puesto que formula que los programas de reinserción, teniendo en cuenta los perfiles diferenciados en función del género, clase, etc., para responder a las necesidades de la población indagada.

De la misma forma, en el ámbito internacional se destaca la investigación realizada por Francesc X. Uceda – Maza y Javier Domínguez Alonso en Madrid, España, año 2017, titulada "*Vinculación entre la vulnerabilidad y la exclusión social y las trayectorias delictivas"* la cual plantea como objetivo "identificar la relación existente entre las trayectorias delictivas y los factores de vulnerabilidad y exclusión social en adolescentes en conflicto con la ley". Esta investigación aporta a nuestro trabajo porque establece que unos de los factores claves para que se desarrolle la reincidencia en los internos es la vulnerabilidad del entorno social del cual salieron y una exclusión por parte de la sociedad por sus antecedentes.

Ahora bien, en el ámbito internacional también se destaca la investigación realizada por Ainhoa Celaya Aguirrezabal para la Universidad del País Vasco, año 2016, titulada: *La pena de prisión y sus alternativas*, la cual plantea como objetivo general mostrar las características generales de la actual realidad penitenciaria en cuanto a la pena de prisión y las penas alternativas. Se analiza la pena de prisión desde una perspectiva crítica dando a conocer las limitaciones que presenta la prisión en cuanto a los derechos de las personas presas y haciendo una descripción sobre los principales efectos negativos que genera sobre estas personas. Desde la consolidación del Código Penal de 1995 hasta la última reforma penal de 2015 se ha dado un incremento constante de la dureza de las penas, aumentando la duración de la pena de prisión y su cumplimiento dentro de la prisión. Consecuentemente, se reduce la aplicación de las penas alternativas a la prisión, contrariando así el principio constitucional

descrito en el artículo 25.2 orientado a la resocialización del penado y el principio de intervención mínima o ultima ratio del Derecho Penal.

De otra parte, en el ámbito nacional se destaca la investigación realizada por Juan Carlos Garzón, María Victoria Llorente y Manuela Suárez, en Bogotá, Colombia, año 2018, titulada "*¿Qué hacer con la reincidencia delincuencial? El problema y sus posibles soluciones"* la cual plantea que "la reincidencia es un problema respecto al cual no hay una única solución y aunque la adopción de medidas severas y el uso de la cárcel suelen estar en el primer orden de las alternativas, lo cierto es que no siempre resulta la mejor opción". Para contribuir a este debate, analizan las dimensiones de la reincidencia y las opciones de política pública para hacerle frente. Este trabajo es importante a nuestra investigación debido a se puede precisar que "la reincidencia es más frecuente en los casos de hurtos y fabricación y porte de armas, de igual forma que la cárcel no es necesariamente la mejor alternativa para todos los delitos" que podemos a través de estas conclusiones precisar unas medidas de prevención innovadoras dirigidas a disminuir los múltiples factores de riesgo y en los que las autoridades tengan un papel activo.

Al igual, en el ámbito nacional se destaca la investigación realizada por Javier Caicedo Trujillo, en Bogotá, Colombia, año 2014, titulada *Reincidencia Carcelaria en Colombia: Un Análisis de Duración*, la cual plantea como objetivo investigar haciendo uso de modelos de duración paramétricos, cuáles son los factores que determinan la reincidencia, y su duración, en Colombia. Este es importante al presente trabajo de investigación puesto que nos permite observar que delitos tipificados en el Código Penal (Ley 599 del 2000) son más recurrentes en reincidencia delictiva y los posibles factores que lo determinan.

3. OBJETIVOS

3.1 Objetivo General

Análisis de la reincidencia delictiva en Colombia de las personas privadas de la libertad en el complejo carcelario y penitenciario de Cúcuta en el año 2017.

3.2 Objetivos Específicos

3.2.1. Estudio de la normatividad que regula las conductas punibles de personas privadas de la libertad en el complejo carcelario y penitenciario de Cúcuta.

3.2.2. Determinar si la impartición de clases académicas así como la enseñanza de oficios y artes como medidas penales alternativas cumplen su objetivo.

3.2.3. Explicar los controles que se tienen sobre las personas que ingresan como reincidentes en el complejo carcelario y penitenciario de Cúcuta.

4. METODOLOGIA

La presente investigación tiene un paradigma hermenéutico, este consiste en tomar como punto de partida el hecho de que, a pesar de las ambigüedades, cualquier observador tiene una comprensión preliminar práctica de lo que "está tramando" la gente que está siendo estudiada. (Bleicher, 1980). El enfoque de investigación es cualitativo, a veces referido como investigación naturalista, fenomenológica, interpretativa o etnográfica, en el cual se incluye una variedad de concepciones, visiones, técnicas y estudios no cuantitativos (Grinnell, 1997).

Para el cumplimiento de los objetivos específicos: determinar si la impartición de clases académicas así como la enseñanza de oficios y artes como medidas penales alternativas cumplen su objetivo; y, explicar los controles que se tienen sobre las personas que ingresan como reincidentes en el CCP, se utilizaran informantes claves que deben tener el siguiente perfil o cumplir los siguientes criterios de inclusión (funcionario activo del INPEC, que tenga conocimiento sobre los reclusos que reingresan). El estudio se realizará en el Complejo Carcelario y Penitenciario de Cúcuta.

Para el cumplimiento del primer objetivo específico se utilizara como técnica de estudio un análisis legal que constara de normatividad nacional e internacional.

En la investigación cualitativa como lo mencionan Taylor y Bogdan (1990, p. 108) en la técnica de las entrevistas a profundidad "el entrevistador es un instrumento más de análisis, explora, detalla y rastrea por medio de preguntas; cual es la información más relevante para los intereses de la investigación" a fin de conocer desde las propias palabras del entrevistado situaciones de problemáticas sociales.

Es por esto que para el caso de los objetivos específicos 2 y 3, el instrumento que se va a llevar a cabo es una entrevista abierta semiestructurada, compuesta por dos preguntas las cuales fueron: 1. si la enseñanza de oficios y artes como medidas penales alternativas cumplen el objetivo de la no reincidencia y 2. ¿Cuáles son los controles que se tienen sobre las personas que ingresan como reincidentes en el Complejo de Cúcuta?, estas fueron dirigidas a un funcionario idóneo del INPEC de Cúcuta.

Las entrevistas a profundidad, como técnica de investigación cualitativa, permite la comprensión de la realidad del fenómeno, en este caso de "la reincidencia penitenciara",

pues en términos de Corbetta (2007) brindan la posibilidad de "enriquecer el conocimiento completo de la realidad social por medio de una aproximación polifacética y múltiple" (p. 61).

Se eligió la entrevista con los funcionarios idóneos del INPEC por dos razones centrales, primero para conocer qué criterios y conceptos claves se tienen frente a la reincidencia delictiva en las PPL, y segundo, porque son ellos quienes tienes las bases de datos de cuantas veces ingresa una persona y por cual delito. Esto, para comprender todos los factores que influyen en la reincidencia y los controles que se le dan a esta problemática.

La investigación estará enmarcada por 3 etapas las cuales conforman el análisis de la misma, en la primera de estas se estudiará por medio de una tabla, esquema o cuadro las propiedades, características o rasgos encontrados en torno al tema de la investigación, esto ayudará a que se facilite la lectura y la posterior interpretación del tema. En la segunda etapa se interpretarán los alcances teóricos, es decir se trabajará el marco teórico utilizado en la investigación. Al finalizar el artículo se dará respuesta a la pregunta formulada en la presente investigación la cual es *"¿Cuáles son los motivos para que una persona que haya purgado una condena se vuelva reincidente?"* con las respectivas respuestas recopiladas a lo largo del desarrollo del mismo.

5. RESULTADOS DE LA INVESTIGACION

Resultados y Discusión

Normatividad que regula las conductas punibles de personas privadas de la libertad en el complejo carcelario y penitenciario de Cúcuta.

Para poder desarrollar el primer objetivo planteado por el presente artículo es necesario tener claro que nuestro ordenamiento jurídico, aparte de tener como norma de normas la Constitución Política de 1991, a través de esta en su artículo 93, ratifica en el orden jurídico interno, instrumentos de Derecho Internacional, sobre los cuales se debe ceñir nuestro ordenamiento jurídico, el cual establece: *"Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno"*.

Así las cosas, dentro de estos instrumentos internacionales, es preciso mencionar los más importantes; en primer lugar se encuentra la Declaración Universal de los Derechos Humanos del año 1948, es importante en relación a que establece desde el artículo primero hasta el veintinueve los deberes de comportamiento que deben seguir las personas para vivir en comunidad, teniendo como eje principal el respeto por los derechos de los demás. De igual forma, los artículos 3, 5, 12, 13 y 17 se encargan de "establecer respeto por el derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad personal, a no ser sometido a tratos crueles o inhumanos y a no ser objeto de ataques en su honra y reputación".

En segundo lugar se tuvo en cuenta el instrumento de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, ya que establece el respeto por el derecho a la vida y la integridad personal. De igual manera, establece que las personas solo pueden ser juzgadas con base en leyes preexistentes. Por último, establece el principio del debido proceso, explicando que el juez debe verificar la legalidad de la medida.

Posteriormente se encuentra el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), el cual contempla en su artículo noveno "el derecho a la libertad, a la seguridad personal, el derecho a ser informado en el momento de ser detenido del por qué su

detención". Así mismo, establece que se pueden buscar otras medidas preventivas que aseguren la comparecencia del acusado al juicio y no siempre tiene que ser la privación de la libertad.

Por otra parte, en su artículo 11, establece que nadie puede ser encarcelado por una obligación de tipo contractual, en su artículo 14 establece que en caso de que el operador judicial hubiere incurrido en un error judicial, la persona tiene derecho a ser indemnizada conforme a la ley y por último, en su Art. 15 se establece que "nadie será condenado por actos que al momento de cometerse no estuvieran tipificados según el derecho nacional o internacional, ni se impondrá pena más grave de la aplicable al momento de cometer el acto punible".

Otro instrumento internacional que hace parte de la normatividad que regula la conducta punible de las personas privadas de la libertad es la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual en sus Artículos 5, 7, 9 y 10 establece los derechos a la integridad y libertad personal, al principio de legalidad, a la retroactividad y a la indemnización, estos en conjunto fundan que "nadie puede ser detenido arbitrariamente y que toda persona tiene derecho a ser indemnizada conforme a la ley en caso de haber sido condenada en sentencia firme por error judicial".

Con esto se muestra la relevancia que tiene la libertad para el Derecho Internacional, ya que hace parte de los derechos humanos más importantes. Ahora bien, en el marco jurídico interno se encuentra en primer lugar la Constitución Política de 1991, la Carta Magna dispone en su segundo artículo los fines esenciales del Estado, los cuales son relevantes traerlos a colación, puesto que es el Estado quien debe proteger, darle seguridad, confianza y tranquilidad a todos los habitantes del territorio colombiano en cuanto a la protección de sus derechos fundamentales, bienes, creencias y demás derechos contemplados en la normatividad tanto nacional como internacional.

De igual manera, el artículo trece establece el derecho al trato digno e igual para todas las personas. En concordancia con estos artículos, se debe respetar estas garantías dentro de los establecimientos carcelarios.

Por otro lado se encuentra el Código Penal - Ley 599 de 2000, ya que es el compendio encargado de establecer las conductas antijurídicas, define los procesos judiciales aplicables correspondientes, así como las penas y multas que le son aplicables a los infractores.

El Código Penal, en su libro primero denominado "De las normas rectoras de la ley penal colombiana", establece una serie de principios rectores, los cuales, definidos por Juan Fernández Carrasquilla (1982) citado por Fernando Velásquez V, en su artículo *"Consideraciones sobre los principios rectores de la ley penal colombiana"* son: *"Decantaciones que la doctrina elabora a partir del examen inductivo de las distintas instituciones penales, ampliados y consolidados a veces por el derecho penal comparado".*

En otras palabras, significa que son aquellos lineamientos sobre los cuales se debe regir nuestro derecho penal positivo y que usan para interpretar la norma en caso de confusión o vacíos normativos.

Estos principios rectores se encuentran en los primeros artículos del Código penal, específicamente en los primeros trece que contemplan "la dignidad humana, la integración, los principios de las sanciones penales que son la necesidad, la proporcionalidad y la razonabilidad, así mismo se encuentran contempladas las funciones de la pena como lo son la prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado", también las funciones de la medida de seguridad que son la protección, curación, tutela y rehabilitación; otros principios rectores son la legalidad, la igualdad, la prohibición de doble incriminación, conducta punible, tipicidad, antijuricidad, culpabilidad y por ultimo las normas rectoras y fuerza normativa.

Cabe resaltar que la doctrina establece que las disposiciones consagradas en estos artículos no contemplan de manera expresa la consecuencia jurídica para su inobservancia, es por ello que algún sector de la doctrina piensa que no se trata de "normas rectoras" si no de meros "principios rectores".

Por ello, a esta altura de se debe abordar la diferencia que se plantea entre norma y principio. Se entiende por principios que son "ciertos enunciados que se admiten como condición o base de validez de las demás afirmaciones que constituyen un determinado ámbito del saber y que, equivalen a las verdades fundamentales de un sistema de conocimientos admitidos como tales".

Desde el punto de vista penal, los principios son "inferencias generalizantes que los juristas efectúan como culminación de sus análisis a guías de conclusiones abstractas a fin de mostrar los criterios supremos en que descansa la legislación penal". Por otro lado se

entiende por normas aquellos principios reconocidos expresamente por el legislador y convertidos por este en derecho penal positivo.

En conclusión, las normas rectoras son de rango constitucional que tienen fuerza vinculante para el juez y para el intérprete, que además priman sobre las prescripciones ordinarias dado que son reproducción o desarrollo directos de tratados internacionales suscritos por el Estado.

Por último se trae a colación la Ley 65 de 1993, esta ley corresponde al Código Penitenciario y Carcelario, el cual es el encargado de regular el cumplimiento de las medidas de aseguramiento y medidas de seguridad. Es relevante ya que en su artículo noveno, establece las funciones y finalidad de la pena. Además, en su artículo decimo, se encarga de definir el fin del tratamiento penitenciario.

Impartición de clases académicas así como la enseñanza de oficios y artes como medidas penales alternativas cumplen su objetivo.

Para el desarrollo del segundo y tercer objetivo específico del presente artículo es relevante traer a colación a Kramer (1990), quien postula que la pena privativa de la libertad cumple una función de disuasión sobre los potenciales criminales, incluyendo desde luego, a potenciales reincidentes. Es así que la severidad y la certeza de la pena son factores esenciales que deben ser considerados en la construcción de un sistema óptimo de penas.

Con base en lo anterior, todo ordenamiento jurídico penal, necesita de entidades o establecimientos, encargados de ejecutar lo que se encuentra plasmado en la norma, así las cosas y desde el inicio del Sistema Penal Acusatorio, a partir del año 2005, con fundamento constitucional en los artículos 29 y 250 de la Constitución Política de Colombia, le fue entregada la faculta a la Fiscalía General de la Nación, para adelantar las labores de investigación de los hechos que tengan característica de delito, el cual para el desarrollo de su función requiere de otras entidades para el cumplimiento de su función como lo es un Cuerpo de Policía Judicial Técnico, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias

Forenses. Una vez un Juez Penal profiere una sentencia condenatoria, aquella persona deberá ser recluida en un centro penitenciario, en calidad de condenada.

Así las cosas, el estado Colombiano, en el artículo 4 de su normatividad sustancial penal, estableció la prevención especial y la reinserción social como funciones que debe cumplir la ejecución de una sanción penal, para esto creó el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, el cual, apoyados en la definición dada por el blog *"América Militar"* (2014) es una institución armada, civil, encargada de una doble función: en primer lugar, la seguridad en los centros carcelarios del país; y en segundo lugar, también del proceso de resocialización de los internos.

Ahora bien, según el Decreto 0204 de 2016 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho Colombiano, este debe regirse bajo los siguientes principios:

i) Principio de coordinación, el cual hace referencia a que todas sus actuaciones deben estar ceñidas al marco de sus competencias, con el fin de garantizar el cumplimiento del objetivo para el cual fue creado.

ii) Principio de eficiencia, el cual hace referencia a que deben utilizar los elementos adecuados para el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue creado.

iii) Principio de progresividad, el cual hace referencia al compromiso de proteger los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad.

De esta manera, el INPEC se presenta como la institución por excelencia, la cual tiene unos propósitos claros, para cumplir con la función resocializadora que le ha entregado el legislador a la pena.

Ahora bien, al tener el Estado Colombiano un modelo rehabilitador, sustentado en el apoyo de la comunidad tanto nacional, como internacional, se trae a colación lo expresado por Kidd (1976) citado por Rosas (2017) "La educación es una función fundamental de las cárceles y, lo que es más importante, que el medio de la justicia penal es, en realidad un medio educativo que requiere una modificación a fondo de su paradigma" así las cosas, se debe determinar si la impartición de clases académicas así como la enseñanza de oficios y artes cumplen su objetivo.

Con base en lo anterior, para dar solución a los objetivos propuestos, en la entrevista se plantearon dos preguntas, la primera de ellas dirigida a el funcionario autorizado y competente del INPEC la cual fue que si la enseñanza de oficios y artes como medidas

penales alternativas cumplen el objetivo de la no reincidencia en los reclusos a lo que su respuesta fue: Que básicamente todo interno que ingrese al complejo penitenciario y carcelario de Cúcuta, el estado colombiano obliga a que no solamente tenga cursos de formación sino que primero debe pasar por una educación primaria, es decir, tiene que recibir educación básica en diferentes ciclos o cleis, una vez haya recibido este tipo de capacitación se procede a que elabore cursos de artes y oficios que son dictados por profesionales, en este caso, el Complejo Carcelario y Penitenciario de Cúcuta, cuenta con el apoyo fundamental del SENA, quien es el que capacita a todo el personal interno, tanto masculino como femenino.

Además, el objetivo principal del INPEC no es solamente rehabilitar, sino también resocializar al personal interno que ingresa, tienen como meta principal la no reincidencia del recluso pero para eso es necesario capacitarlo y que cuando salga a la sociedad tenga un arte en el cual desempeñarse. Se debe tener claro que el planteamiento de un programa de reintegración a la sociedad debe tener en cuenta primero la voluntad del sujeto para mejorar su comportamiento, considerando todas las condiciones que se presentan a su alrededor.

En este sentido, Molinet, Velásquez y Estrada (2007) mencionan que:

> "*Se observa la existencia de una relación significativa entre la reincidencia y una visión estática de la naturaleza humana, de lo anterior se destaca la importancia otorgada al desarrollo individual en el marco de los procesos psicosociales, considerando el desarrollo y fortalecimiento de estructuras cognitivas (ideas, actitudes, percepciones, etc.) como base de las acciones, elementos influidos por el grupo social en el que se inserta"*

En el Complejo existen diversos talleres, como el de madera, zapatería, carpintería, también para hacer obras manuales, talleres de confección, talleres de peluquería, panadería y de granja. Ahí todos tienen, después de cumplir previos requisitos, la facilidad de obtener o apuntarse a un curso cumpliendo con los objetivos que plantea cada profesor del SENA.

Esas medidas alternativas dan una garantía de un 80% de que el interno no vuelva a reincidir y aunque existen internos que vuelven hasta tres veces porque han tomado la cárcel como un estilo de vida, aun así el estado conserva la base fundamental de garantizarles los derechos humanos.

En concordancia con lo anterior, se puede afirmar que, la imposición de una pena a una conducta punible, no obedece al mero capricho del Legislador, por el contrario, en Colombia, la jurisprudencia ha determinado, en Sentencia C-806 de 2002, Magistrada Ponente: Clara Inés Vargas Hernández, lo siguiente:

> *"la finalidad de la pena tiene un fin preventivo, que se cumple al momento de la sanción, la cual se presenta como la violación de las prohibiciones; un fin retributivo, que se manifiesta en el momento de la imposición judicial de la pena, y un fin resocializador teniendo en cuenta los principios humanistas y las normas de derecho internacional adoptadas"*

Es decir, que todas las enseñanzas que se imparten en el Complejo Carcelario y Penitenciario, se hacen con un fin resocializador que garantice la no reincidencia, aun cuando este modelo es criticado, por ejemplo, señala Mir Puig (1989) que "la aplicación del modelo rehabilitador en Colombia es preponderantemente intramural, lo cual se adscribe a la paradoja de pretender educar para la libertad con ausencia de esta". De igual forma, Zaffaroni (2012) señala que "es imposible resocializar a una persona para la vida en libertad dentro de la prisión con la enseñanza de la natación en una piscina sin agua".

Controles que se tienen sobre las personas que ingresan como reincidentes en el complejo carcelario y penitenciario de Cúcuta.

En cuanto a la segunda pregunta de la entrevista realizada al funcionario del INPEC, la cual es saber ¿cuáles son los controles que se tienen sobre las personas que ingresan como reincidentes en el complejo carcelario y penitenciario de Cúcuta?, la respuesta obtenida fue que como institución cuentan con una base de datos llamada SISIPEC WEB que se utiliza o se activa cuando un recluso es reincidente y se ingresa el nuevo delito por el cual llega.

De acuerdo a la experiencia del funcionario entrevistado menciona que existen internos que han ingresado al Complejo hasta 27 veces por delitos menores, con penas de 9, 12 y 15 meses, con esto, se puede evidenciar que algunas personas privadas de la libertad han hecho así un estilo de vida, ya que la sociedad no les ofrece oportunidades de trabajo.

En cuanto a la parte jurídica del programa SISIPEC WEB, una vez ingresado como reincidente, pasa a la fase en la que se determina qué clase de seguridad requiere, es decir,

puede ser de alta, mediana o mínima seguridad y se ofrecen las mismas garantías de estudio y cursos en el SENA ofrecidos desde la primera vez que fue privado de la libertad, para de esta manera lograr que cambien su perspectiva de vida.

Una de las visiones más universalmente aceptadas es la propuesta por la criminóloga chilena Doris Cooper (2007) quien señala que "el modelo económico es la causa principal de la delincuencia. Su postura se basa en numerosos estudios realizados en nuestro país que indican la existencia de una asociación entre la delincuencia y la pobreza".

"Sin embargo, siendo el modelo económico un factor explicativo de peso, no se ha convertido en la respuesta principal a este problema ya que no revela el por qué en las sociedades consideradas desarrolladas también se observa un aumento sostenido de la delincuencia y tazas de reincidencia similares a las observadas en nuestra región" (Muñoz, 1996). Pero realmente aunque estas instituciones encargadas de la resocialización de los reclusos o reclusas cumplen su función a cabalidad, ofreciéndoles educación, cursos en algún oficio para desempeñarse cuando reingresen a la sociedad, garantizando todos sus derechos, es el Estado quien verdaderamente no ofrece igualdad de oportunidades, ya que una persona que pagó una condena en un Centro Penitenciario tiene claramente en sus antecedentes judiciales que cumplió dicha pena y por lo tanto la sociedad lo estigmatiza, teniendo así menos oportunidades de trabajo y de salir adelante de forma legal, es por ello que los gobiernos deben emanar políticas públicas, planes, programas y presupuestos adecuados para realizar efectivos programas de reintegración, y a la vez crear leyes adecuadas para ofrecer el correcto tratamiento a la criminalidad en el marco de la justicia y la equidad. Ahora bien, estos internos deberían ser reubicados en zonas adecuadas en donde puedan reiniciar su vida de manera productiva a la sociedad y donde no se vea un entorno de vulnerabilidad, ya sea con pandillas o con tráfico de droga, pues esto no permitiría que su reinserción sea efectiva. Y de igual forma es pertinente que el Estado garantice un seguimiento o monitoreo a estas personas para verificar que efectivamente han recibido los programas de reintegración social.

Como afirma Goyena (1997, p. 167) "no siempre que se comete otro delito existe reincidencia, sino que se precisa en cualquier caso de una condena previa al nuevo acto delictivo" De esta manera existen otros términos relacionados con la reincidencia en el

sentido de que aluden también a la pluralidad delictiva, tales como la habitualidad y la profesionalidad.

Se finaliza el análisis de estos dos objetivos mencionados anteriormente resaltando que dentro del contexto de la criminología moderna, caracterizada por los rasgos de un Estado Social y Democrático de Derecho "el fenómeno delictivo se asume de manera distinta y se aborda como un problema social". Es decir, que a lo que realmente se le debe dar mayor énfasis es a la prevención de cualquier tipo de delitos y no tanto al castigo de las conductas, puesto que al inculcar en las personas valores y buenas conductas junto con variedad de oportunidades de vida no se verán inmersos en buscar salidas fáciles.

CONCLUSIONES

Durante el desarrollo de este artículo se lograron contextualizar de manera eficiente los conceptos claves para el desarrollo del mismo, la reincidencia, su esencia, su aplicación, los referentes teóricos en una trayectoria histórica nacional e internacional y de igual manera fue posible resolver la pregunta principal que se planteó desde el comienzo, también fue posible conocer a través de la aplicación de la entrevista al funcionario idóneo, todo el proceso que se lleva a cabo en el Complejo Carcelario y Penitenciario de Cúcuta.

De igual manera, se pudo concluir, trayendo a colación la Sentencia C-328 de 2016, que la pena cumple las funciones de:

"i) Prevención general;

ii) Retribución justa;

iii) Prevención especial;

iv) Reinserción social; y,

v) Protección al condenado"; es decir, que la pena debe pretender la resocialización del condenado, dentro de la órbita del respeto de su autonomía y dignidad, puesto que el objeto del derecho penal no es la exclusión del infractor, sino su reinserción al pacto.

También con relación a la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 se pudo establecer que en el Complejo Carcelario y Penitenciario de Cúcuta y en todos los demás establecimientos en los que se cumple una condena, se deben garantizar el derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad personal, a no ser sometido a tratos crueles o inhumanos, que son derechos fundamentales e inherentes de toda persona, también a no ser objeto de ataques en su honra y reputación, es decir a no ser discriminado por su historial o antecedentes judiciales, porque de esta manera el infractor que ya pago su pena se verá inmerso en tomar nuevamente caminos fáciles por la falta de oportunidades y de aceptación por parte de la sociedad.

Además se logra concluir que la privación de la libertad no debe ser siempre regla general, puesto que se pueden buscar medidas preventivas que aseguren la comparecencia del acusado al juicio.

Se concluye igualmente que la reincidencia delictiva es de tipo inconstitucional, ya que vulnera el principio del non bis in ídem, sin importar el tipo de pena que se imponga, por

este motivo es fundamental la implementación de un derecho penal más ajustado a los principios de dignidad, culpabilidad e igualdad, que prevea sanciones jurídicas basadas en la idea de la resocialización.

Por otra parte, gracias al funcionario entrevistado se pudo verificar que el Complejo Carcelario y Penitenciario de Cúcuta cumple con un gran número de políticas y prácticas que permiten a la persona que es privada de la libertad que ingresa allí, que pueda pasar por todo un proceso que va desde la identificación de las condiciones personales, sociales y culturales que lo rodean, cumpliendo así con un proceso personalizado que pretende aplicar el mecanismo más idóneo para tratar a cada individuo en particular.

Ahora bien, es necesario fortalecer las medidas que se tomen posterior al cumplimiento de la pena impuesta por las autoridades, porque es superfluo orientar a una persona, hacerle reflexionar sobre la gravedad de su conducta o sobre la importancia de resarcir los daños ocasionados a las víctimas, si cuando este se reintegra a su entorno familiar o social, solo se encuentra con factores económicos y culturales que le ofrecen muy pocas oportunidades y como última opción lo llevan a reincidir en conductas punibles o cometer otras modalidades, porque después de esto, al ver que no se les ofrece o garantiza oportunidades laborales, encuentran viable la delincuencia como oficio, convirtiéndose así en un estilo de vida, transformándose en un motivación para salir adelante, porque es muy probable que el cambio no se pueda mantener si este al momento de ingresar a la sociedad lo que hace es volver al entorno vulnerable que lo convirtió en delincuente por motivos socioeconómicos, es decir, si no cuentan con un apoyo por parte de la sociedad sin discriminación alguna o acompañamiento por parte de las instituciones idóneas del Estado que garanticen su bienestar.

“Es importante señalar, desde el planteamiento de la política pública, que la cárcel no sólo supone un castigo para el criminal, sino también un ejemplo sobre otras personas para que no incurran en este tipo acciones” (Focault, 2002). Sin embargo, al analizar las representaciones sociales de las leyes y en los reincidentes, la ley como norma social obligada es correcta, presentando una valoración completamente opuesta al sistema que ejercen las leyes, es decir las personas (policías, abogados, jueces, etc.) encargados de aplicarlas.

Es necesario entonces que se tenga control sobre estos reclusos, que realmente se les brinde una especial prevención que prevalezcan sus derechos, actividades y enseñanzas de oficios o artes para que así puedan orientar sus proyectos de vida. Por eso es que sería fundamental y relevante que se creen departamentos de monitoreo y seguimiento a las personas que ya han cumplido sus penas y han regresado a la sociedad, pero junto a ello hacer lo posible por no reinsertarlos a los nichos vulnerables de donde salieron para que de esta forma tengan un mejor desempeño en su vida personal y profesional.

Así mismo, la sociedad en general debe estar en conocimiento de todos los esfuerzos realizados para evitar la reincidencia, no estigmatizar sino más bien apoyar a las personas que se reinsertaron, para así lograr contribuir al bienestar social.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

América Militar (2014) Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario – INPEC.

Beccaria, C. (1764) Dei Deletti e Delle Pene. Versión en español: De Los Delitos y De Las Penas (2003) Editorial Temis. Tomado de http://cea.javeriana.edu.co/documents/153049/2786252/Vol.14No.+1+Oct+2014.pdf/8bedc4bf-fd1f-4286-b060-542492f06015.

Bleicher, 1980. Tomado de http://www.psicologiacultural.org/Pdfs/Traducciones/La%20investigacion%20hermeneutica.pdf.

Código Penal – Ley 599 del 2000.

Cooper, D. (2007) Los *políticos están ciegos.* www.lanacion.cl

Corbetta, O. (2007). Metodología y técnicas de investigación social. México: Mc Graw Hill.

Corte Constitucional, Sala Octava de Revisión. (28 de abril de 2017) Sentencia T-265 de 2017. [MP Alberto Rojas Ríos].

Corte Constitucional, Sala Plena. (3 de octubre de 2002) Sentencia C-806 de 2002. [MP Clara Inés Vargas Hernández].

Corte Constitucional, Sala Plena. (1 de abril de 2016) Sentencia C-181 de 2016. [MP Gloria Stella Ortiz Delgado].

Corte Constitucional, Sala Plena. (22 de junio de 2016) Sentencia C-328 de 2016. [MP Gloria Stella Ortiz Delgado].

Diccionario de la Real Academia Española. Concepto “Reincidencia”. Tomado de: http://dle.rae.es.

Eguiguiren, E. (s,f) Reincidencia. Repositorio Institucional de la PUCP.

Escaff S., E.; Alfaro A.,R.; González, M. J. & Ledezma L., C. (2013). Factores asociados a la reincidencia en delitos patrimoniales, según sexo: estudio desde la perspectiva personal de condenados(as) en dos penales de Santiago de Chile, Revista Criminalidad, 55 (2): 79-98. Tomado de: http://www.scielo.org.co/pdf/crim/v55n2/v55n2a05.pdf

Foucault, M. (2002). *Vigilar y Castigar*. Buenos Aires: Siglo XXI.

Fundación ideas para la paz, Serie Notas Estratégicas No. 04 / Marzo 2018. Tomado de: http://cdn.ideaspaz.org/media/website/document/5ab12f3adfb8f.pdf

Goyena, J. (1997). Las circunstancias agravantes en el Código Penal de 1995. Pamplona, España: Aranzandi.

Grinnell. (1997) Estrategias de investigación social cualitativa (La Carreta Editores, Medellín).

Guía de introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes, realizada por la Oficina de la Naciones Unidas en diciembre de 2010.

Hernández, N. (s,f) La resocialización como fin de la pena – una frustración en el sistema penitenciario y carcelario colombiano.

Jiménez de Asúa, L. (1950) "Tratado de Derecho Penal. Tomo II Filosofía y Ley Penal", Edit. Losada, Buenos Aires Argentina.

Kunsemuller C. La Circunstancia Agravante de Reincidencia. Gaceta Jurídica. 1998; 212: 61-71.

Kramer, S. (1990) An Economic Analysis of Criminal Attempt: Marginal Deterrence and the Optimal Structure of Sanctions. The Journal of Criminal Law and Criminology, 81 (2), 398-417.

Martinez, A. (2007) La reincidencia. Beca de Iniciación en la Investigación de la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social del Ministerio de Educación y Ciencia.

Ministerio de Justicia y del Derecho Colombiano. (2016) Decreto 0204.

Molinet, E., Velásquez, D., & Estrada, E. (2007). Teorías implícitas sobre la estabilidad de la naturaleza humana y del entorno social, y su relación con la reincidencia delictiva en

internos recluidos en el centro de cumplimiento penitenciario de la comuna de Punta Arenas. MAGALLANIA, 151-157.

Muñoz, O. (1996) Diagnóstico de la delincuencia en Chile entre 1986 y 1995. En *Análisis empírico de la delincuencia en Chile 1986 - 1995.* Santiago: Fundación paz Ciudadana.

O'Donnell, D. (2004) Derecho internacional de los derechos humanos. Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Bogotá, Colombia.

Oficina de la Naciones Unidas (2010) Guía de introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes.

Reincidencia Carcelaria en Colombia: Un Análisis de Duración. Tomado de: http://cea.javeriana.edu.co/documents/153049/2786252/Vol.14-No.+1+Oct+2014.pdf/8bedc4bf-fd1f-4286-b060-542492f06015

Rosas, E. (2017) Análisis del modelo educativo implementado por el Inpec en la reclusión de mujeres de Bogotá. Universidad Militar Nueva Granada.

Silva, E. González, M. Alfaro, R. Ledezma, C. (2013) Factores asociados a la reincidencia en delitos patrimoniales, según sexo: estudio desde la perspectiva personal de condenados(as) en dos penales de Santiago de Chile.

Taylor, SJ y Bogdan, R. (1990). Introducción a los métodos cualitativos de investigación. Barcelona, Paidós.